

COLEGIO DE BACTERIOLOGOS Y LABORATORISTAS CLINICOS DEL VALLE DEL CAUCA. COLBAV

ESTATUTOS VIGENTES

CAPITULO 1

NOMBRE Y DOMICILIO

ARTICULO 1. Con el nombre de COLEGIO DE BACTERIOLOGOS Y LABORATORISTAS CLINICOS DEL VALLE DEL CAUCA, funciona una organización gremial, de conformidad con la Constitución Nacional y las disposiciones legales sobre la materia. El colegio esta formado por Bacteriólogos y Laboratoristas clínicos, graduados en ejercicio legal de la profesión. El Colegio se podrá identificar mediante la simple expresión de su sigla "COLBAV".

ARTICULO 2 Domicilio: El domicilio principal del Colegio de bacteriólogos será la ciudad de Cali en el departamento del Valle del Cauca.

Articulo 3 Sede de la junta: la sede de la junta directiva del colegio será la ciudad de Cali en el departamento del Valle del Cauca

CAPITULO II

OBJETO Y FINES

ARTICULO 4 Fines: Son fines principales del Colegio los siguientes:

- a) Estudiar las características de la actividad profesional y las condiciones de trabajo de sus afiliados.
- b) Velar por constante mejoramiento de la actividad profesional en sus aspectos éticos científicos, técnico, económico, cultural, y académico, etc. Para el mejor estar de sus afiliados y de la sociedad, sin distinción de raza, sexo, religión, estirpe; condición social, política o económica.
- c) Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos emanados del ejercicio de la profesión
- d) Estimular y promover las actividades gremiales, sindicales económicas, sociales, culturales y científicas que propendan por el mejoramiento y bienestar de los afiliados y de sus afiliados mediante la organización de entidades que presten servicios de educación, seguridad social, previsión y todos aquellos conexos y complementarios de la comunidad social de profesionales que la constituyan y de la comunidad en general.
- e) Servir de intermediario a los socios en la adquisición de bienes de consumo, textos e implementos necesarios para el ejercicio de la profesión en los términos de la Ley.
- f) Auxiliar a los afiliados en todos aquellos casos de calamidad
- g) Estrechar los vínculos con las organizaciones del sector salud, científicos, culturales y educativo, y en particular con las organizaciones que agrupen Profesionales de la Bacteriología y el Laboratorio Clínico en el País.
- h) Adquirir cualquier título de los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de los fines del colegio y de las entidades u organismos para ello creados.

- i) Desarrollar actividades y programas para proteger y mejorar la calidad del medio ambiente natural y social.
- j) Difundir por los medios que considere adecuados, inclusive, editando Publicaciones periódicas, temas científicos, profesionales y la misma actividad del colegio.
- k) Promover el mejoramiento académico impulsando la asistencia a cursos de educación continuada tales como: post-gradados, diplomados, congresos, actualizaciones técnicas, especializaciones profesionales y demás organismos adecuados afines profesionales, culturales y de solidaridad.
- l) Facilitar el mejoramiento académico de los afiliados creando mecanismos de integración entre las entidades Departamentales, Nacionales, o Internacionales en la consecución de becas para cursos a nivel Nacional o Internacional.
- m) Los demás que sean propios de la Entidad.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 7 Condiciones de admisión: para ser miembro del Colegio se requiere:

- a) Ser mayor de edad
- b) Ser profesional de la Bacteriología y/o Laboratorio clínico de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia en la República de Colombia.
- c) Sufragar las cuotas de que trata el artículo 28 de los estatutos.
- d) Observar en público y en privado buena conducta.
- e) No ser toxicómano ó ebrio consuetudinario.
- f) La junta directiva del colegio aprobara por simple mayoría la admisión del aspirante, todo lo cual se informará a la Asamblea General en la sesión próxima, la cual ratificará o negará la solicitud de admisión.
- g) La Asamblea General del colegio podrá elegir socios honorarios a personas que a su juicio, se hayan destacado en el ejercicio de la profesión a nivel Nacional o Internacional.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 6. Derechos de los afiliados:

- a) Participar en los debates de las Asambleas Generales con derecho a voz y voto siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con la Tesorería del Colegio.
- b) Ser elegidos miembros de la Junta Directiva y de las Comisiones.
- c) Gozar de todos los beneficios que otorgue el Colegio.
- d) Solicitar la intervención del Colegio por medio de la Junta Directiva y conforme a los Estatutos, para estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.

Parágrafo 1. Paz y Salvo: Se entiende que un socio esta a paz y Salvo con el Tesoro del Colegio, cuando no tiene deudas vencidas pendientes y ha mediado la autorización a la Pagaduría de la Institución o Empresa para hacer el descuento respectivo,

Parágrafo 2. Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de cuotas por más de dos (2) mensualidades, tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea.

Parágrafo 3. Los socios que no laboren en Instituciones o Empresas, deben hacer sus pagos directamente en la Sede del Colegio y estarán a Paz y Salvo exhibiendo el recibo de Tesorería del Colegio.

Artículo 7. Deberes de los afiliados

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Colegio en sus aspectos científico y Gremial.
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y de las Comisiones cuando se forme parte de ellas.
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con los compañeros de gremio...
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas estatutarias impuestas. En el caso de afiliados pertenecientes a entidades o empresas, dicho pago deberá hacerse a través de la pagaduría de la respectiva Institución, autorizando para ello el descuento correspondiente.
- e) Presentar excusa por escrito indicando las causas en el caso del incumplimiento de la obligación de que trata el literal b).

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. La autoridad máxima del Colegio es la Asamblea General de afiliados y constituye quórum decisorio la mitad más uno de los socios activos, El quórum lo forman los asistentes a la reunión y los representados cuyo apoderado o representante esté presente y las decisiones se adoptaran por la mayoría absoluta de los socios presentes y representados.

Parágrafo 1. Los afiliados que no puedan asistir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, pueden hacerse representar por escrito, pero únicamente uno por cada socio presente.

Parágrafo 2. En caso de no reunirse quórum en la primera Asamblea, se citará para una segunda, dentro de la hora siguiente a la primera reunión, y el quórum de ésta lo formaran los socios activos presentes y los representados, en un número no inferior a quince (15).

Parágrafo 3. Se entiende por socios representados, aquellos que confieren poder a otro socio para que los represente en la Asamblea General, Este poder o documento deberá ser autenticado por quien lo confiere ante el Secretario General del Colegio.

Artículo 9. La Asamblea General de socios se reunirá por derecho propio ordinariamente cada año y extraordinariamente en la fecha y lugar determinado por la Junta Directiva; o por solicitud escrita ante la Junta Directiva; del Fiscal o por número mínimo de quince (15) socios activos

Artículo 10. Atribuciones de la Asamblea General: Son atribuciones de Asamblea General de Socios:

- a) Elegir la Junta Directiva para un período de dos (2) años.
- b) La adopción o modificación de los Estatutos.
- c) La sustitución en propiedad de los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar y su destitución si fuere el caso.
- d) La afiliación o fusión con otras organizaciones similares de orden regional, Nacional o Internacional y de la desafiliación de las mismas,
- e) La expulsión de cualquier socio, en los términos de éstos estatutos
- f) Fijación de cuotas ordinarias, extraordinarias y de fortalecimiento gremial.
- g) Aprobación del presupuesto general de la Asociación.
- h) Determinación de la cuantía de la fianza que debe prestar el Tesorero del Colegio,
- i) Refrendación de todo gasto que no este previsto en el presupuesto, con el voto de la mayoría de los miembros.
- j) Decidir sobre la adquisición, venta o permuta de bienes muebles *cuyo uso* y goce sea del Colegio,

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición: El Colegio tendrá una Junta Directiva integrada por siete (7) miembros con sus respectivos suplentes numéricos, a excepción del Fiscal cuyo suplente es nominal, elegidos por la Asamblea General por el sistema de cociente electoral. Los suplentes solo actuarán en ausencia temporal de los principales.

Artículo 12. Dignatarios: La Junta Directiva una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos (2) vocales. El cargo de Fiscal corresponderá a un miembro de la lista mayoritaria de las minoritarias.

Artículo 13. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva del Colegio se requiere;

- a) Ser socio activo del Colegio.
- b) Estar a Paz y Salvo con la Tesorería del Colegio.
- c) Estar ejerciendo normalmente la Profesión al momento de la elección y haberla ejercido normalmente por más de seis (6) meses en el año anterior, salvo que en éste mismo periodo se hubiese encontrado cumpliendo funciones gremiales.
- d) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva, a menos de que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

Artículo 14. Periodicidad de las reuniones: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente, o el Fiscal o la mayoría de sus miembros

Artículo 15 Decisiones: Todas las decisiones de la Junta Directiva para las que la Ley o los Estatutos no exijan una mayoría especial se tomarán por mayoría simple de votos y hacen quórum la mitad más uno de sus miembros principales.

Artículo 16. Funciones de La Junta Directiva: son funciones de la Junta Directiva del Colegio:

- a) Resolver y dirigir los asuntos del Colegio dentro de los términos de los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General mientras esta no esté reunida.
- b) *Revisar* y fenecer cada tres (3) meses las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del fiscal.
- c) Imponer a los afiliados, de acuerdo a los Estatutos, las correcciones disciplinarias a que hubiere lugar. Sanciones que podrán ser apeladas ante la Asamblea General.
- d) Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación, cuando un socio incurra en causal de expulsión o de pérdida del derecho a ser elegido para un cargo directivo.
- e) Velar porque todos los miembros cumplan los Estatutos. Las disposiciones de la Asamblea General y de la misma Junta.
- f) Presentar en las sesiones ordinarias de la Asamblea General el informe de sus labores, el cual llevará la firma del Presidente y el Secretario.
- g) Elaborar el presupuesto de gastos para la vigencia del año siguiente, el programa de trabajo para dos años, y ejecutarlos.
- h) Autorizar los traslados necesarios en las partidas del presupuesto.
- i) Nombrar las comisiones y comités que sean necesarios, determinando sus funciones.
- j) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- k) Nombrar asesores y demás funcionarios que se necesiten para cumplirlos fines de la institución, quienes sean de libre remoción por parte de la Junta Directiva.
- l) Dirigir las relaciones del Colegio con otras entidades Nacionales y Extranjeras. .
- ll) Los miembros de la Junta Directiva no podrán Celebrar independientemente contrato alguno en nombre del Colegio
- m) Los demás que delegue la Asamblea General y las que se deriven de estos Estatutos y no estén asignados a la Asamblea General y al Presidente.

CAPITULO VII

EL PRESIDENTE

Artículo 17. Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a) Representar legalmente al Colegio, dentro de los límites que estos Estatutos y la Junta Directiva señalen.
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, elaborar el orden del día para cada una de ellas y dirigir los debates,
- c) Convocar la Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias, por decisión de la Junta Directiva, a petición del Fiscal o a solicitud de un numero de socios activos no inferior a quince (15).
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las normas y órdenes impartidas por la Asamblea General y la Junta Directiva y así mismo informar a estas de sus labores desarrolladas.
- e) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación a cada uno de

sus miembros por conducto de la Secretaría.

- f) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para el mejor funcionamiento del Colegio.
- g) Firmar con el Secretario las actas una vez sean aprobadas, lo mismo que las ordenes de pago en asocio del Fiscal y el Tesorero.
- h) Señalar a los vocales en ejercicio, las funciones principales que deban desarrollar.

CAPITULO VIII

EL VICE-PRESIDENTE

ARTICULO 18. Son Funciones y obligaciones del Vice-presidente:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea Ordinaria, por faltas temporales o definitivas del Presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones.
- b) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente de acuerdo a lo establecido en el Capitulo VII de estos Estatutos

CAPITULO IX

EL SECRETARIO

ARTICULO 19. Son Funciones y obligaciones del Secretario:

- a) Llevar el registro de socios del Colegio en la forma que se establezca
- b) Hacer registrar, foliar y rubricar todos y cada uno de los libros del Colegio, por las autoridades respectivas.
- c) Llevar los libros de Actas, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General.
- d) Citar por orden del Presidente, el Fiscal o el número de socios que señala el artículo 9, a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.
- e) Servir de secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- f) Ser órgano de comunicación de los asuntos que le sean autorizados por la junta directiva
- g) Llevar el archivo del Colegio en forma ordenada y actualizada.
- h) Contestar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
- i) Recibir y entregar por riguroso inventario, en asocio del tesorero, todos los documentos, útiles, enseres, muebles e inmuebles y demás objetos confiados a su cuidado.
- j) Autenticar y dar fe de todas las Actas y documentos del Colegio.
- k) Firmar con el Presidente las actas aprobadas.

- l) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Asamblea General.

CAPITULO X

EL TESORERO

ARTICULO 20. Son Funciones y obligaciones del Tesorero

- a) Recaudar las cuotas de admisión, las ordinarias, las extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al Colegio.
- b) Constituir a favor del Colegio una caución en compañía de Seguros para garantizar el manejo de los fondos y cuya cuantía será fijada por la Asamblea General.
- c) Llevar los libros de contabilidad debidamente registrados.
- d) Rendir cuentas y balances cada dos (3) meses a la junta directiva y a la Asamblea General cada vez que esta se reúna.
- e) Abrir la correspondiente cuenta bancaria a nombre del Colegio para el depósito de los fondos, cualquier giro o retiro de fondos deberá ser suscrito por el Tesorero, el Presidente y el fiscal.
- f) Elaborar el presupuesto y someterlo a la consideración de la Junta Directiva para posterior aprobación de la Asamblea General.
- g) Hacer el inventario anual de los bienes del Colegio.
- h) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, por los miembros de la Junta Directiva.
- i) Las demás que le asigne la Asamblea General.

CAPITULO XI

EL FISCAL

ARTICULO 21. Funciones y obligaciones del Fiscal: Son funciones y obligaciones del fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y derechos de los socios.
- b) Dar su concepto por escrito sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Aprobar o rechazar las cuentas que rinda el Tesorero, haciendo las glosas respectivas por escrito.
- d) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva toda violación de los Estatutos.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos. .

- f) Controlar las actividades generales del Colegio e informar a la Junta Directiva de las faltas o irregularidades que encontrase, a fin de que esta la enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar a la Asamblea General extraordinaria.
- g) Las demás que le asigne la Asamblea General.

CAPITULO XII

LOS VOCALES Y LOS SUPLENTES

Artículo 22. Funciones y obligaciones de los vocales y los suplentes:

- a) Reemplazar en caso de ausencia temporal a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en las labores de dirección.
- b) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la dirección del Colegio.
- c) Cumplir las comisiones que la Junta Directiva y el Presidente les encomiende.

CAPITULO XIII

PROHIBICIONES

Artículo 23. Queda prohibido a los Miembros de la Junta Directiva en particular, y a los afiliados en general:

- a) Comprometer a título personal al Colegio usando las atribuciones o derechos que les confieren los Estatutos
- b) Comprometer al Colegio en política partidista o en asuntos religiosos, subvencionar partidos políticos o cultos religiosos, apoyar o promover candidaturas a elección popular; todo ellos sin menoscabo de los derecho políticos, de la libertad de conciencia, de cultos, de reunión y de expresión que corresponde a cada individuo en particular.
- c) Utilizar su posición, poderes o funciones que les confieran los Estatutos para obtener beneficios personales.

CAPITULO XIV

DE LAS SANCIONES

Artículo 24. Corresponde privativamente al Gobierno Nacional a los organismos competentes de éste, la imposición de sanciones colectivas por violación de la Ley y los Estatutos.

Artículo 25. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 24., las infracciones a los Estatutos y a la disciplina, cometidos individualmente serán sancionados por la Junta Directiva o por la Asamblea General, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del inculpado.

Artículo 26. Constituyen faltas disciplinarias

- a) Cualquier violación de la reserva que exijan las decisiones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuando expresamente se haya acordado tal reserva.
- b) Todo acto que vaya en perjuicio de los fondos y patrimonio del Colegio y de las instituciones donde éste participe.

- c) El incumplimiento de los deberes propios de los cargos y/o de las comisiones asignadas por la Junta Directiva o Asamblea General.
- d) Todo maltrato grave de palabra o de hecho, injuria o calumnia contra los demás socios y los miembros de la Junta Directiva o Asamblea General.
- e) Todo acto que esté encaminado a perturbar la disciplina del Colegio y su normal funcionamiento.

Artículo 27 Las sanciones disciplinarias son:

- a) Amonestación verbal,
- b) Amonestación escrita.
- c) Requerimiento y censura publica en Junta Directiva o Asamblea General,
- d) Multas.
- e) Exclusión.
- f) expulsión.

Parágrafo: Cuantía de las multa: Las multas no podrán ser inferiores a cuarta parte (1/4) de una cuota ordinaria ni exceder a una cuota ordinaria. Se aplicaran a los afiliados por inasistencia injustificada a las asambleas Generales, a las comisiones o comités para los que fueron nombrados ya los miembros de la Junta Directiva por insistencia injustificada a las reuniones de esta,

CAPITULO XV DE LAS CUOTAS

Artículo 28. Clases de cuotas: Los afiliados a COLBAV" están obligados a pagar cuotas de admisión, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

Artículo 29. Cuantía de la cuota de admisión: La cuota de admisión será de Un Mil (\$ 1.000.00) pesos, y se pagara por quien sea admitido aunque se trate de un reintegro,

Artículo 30. Cuantía de la cuota ordinaria: La cuota ordinaria mensual será el dos por ciento (2%) del salario mínimo legal vigente.

Artículo 31. Cuantía de las cuotas extraordinarias» Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores a una ordinaria ni superiores a cuatro

Artículo 32. Patrimonio del Colegio: Estará formado por los bienes muebles inmuebles, las especies monetarias adquiridas a título de compra, donación o permuta, por las cuotas o multas y las rentas que produzcan éstos bienes.

CAPITULO XVI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33. Causas de disolución: El Colegio podrá disolverse:

- a) Por decisión de la Asamblea General adoptada por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Colegio con derecho a voz y voto.
- b) Por sentencia Judicial,
- c) Por reducción de sus socios a un numero inferior a quince (15).

Artículo 34 . De la Liquidación; Al disolverse el Colegio, el liquidador designado por la Asamblea o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas incluyendo los gastos de liquidación.

Artículo 35. Adjudicación del remanente: Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y gastos de liquidación se adjudicara por el liquidador a la entidad de beneficencia con domicilio en Cali, que estipule la Asamblea General. ,"

CAPITULO XVII.
REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 36. Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados o modificados por la Asamblea General en decisión tomada con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los Socios activos del Colegio.

Los presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados por la Asamblea General de afiliados, celebrada el día 13 de Octubre de Mil Novescientos Ochenta y nueve, en Cali y los días 20 y 27 de Octubre de 1989.

MARGARITA ROSA RAMIREZ

Presidente

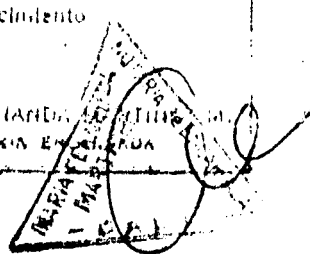
BEATRIZ EUGENIA AMOROCHO

Secretaria

DELEGACION DE RECONOCIMIENTO
 Artículo 24 Decreto 2148 de 1983
 En la Notaria Pública del Circuito de
 la Comarca de Valle
 que compareció Marjorie
 que exhibió la C.C. 847737
 expedida en Cali
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son verdaderas y que el contenido del mismo es cierto.
 El Declarante: Marjorie

Cali, **15 NOV. 1989**
 Autorizo el anterior reconocimiento

MARIA FERNANDA MARTI (S. de M.)
 NOTARIA ENCARGADA

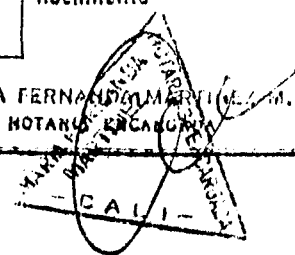


8)
9)

DELEGACION DE RECONOCIMIENTO
 Artículo 24 Decreto 2148 de 1983
 En la Notaria Pública del Circuito de
 la Comarca de Valle
 que compareció Benigno
 que exhibió la C.C. 31885721
 expedida en Cali
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son verdaderas y que el contenido del mismo es cierto.
 El Declarante: B. Amador

Cali, **15 NOV. 1989**
 Autorizo el anterior reconocimiento

MARIA FERNANDA MARTI (S. de M.)
 NOTARIA ENCARGADA



h)